

YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA (NIT. 890.203.225-1)
DEMANDADOS: REYNALDO ANTONIO PINILLA VERA (C.C. 91.283.439)
MARY LUDY HERRERA RAMIREZ (C.C. 63.500.602)
RADICADO: 680014003011-2021-00160-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado el día 6/08/2022 (anexo virtual N.37), en el cual informan nuevamente la existencia del trámite de Reorganización en cuanto al demandado **REYNALDO ANTONIO PINILLA VERA** bajo la partida **N. 2021-373**, que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga; sería del caso remitir la totalidad de las diligencias al Despacho referido; no obstante mediante auto fechado 23/05/2022 (anexo virtual N.35), se puso en conocimiento del demandante tal circunstancia, pues dentro del presente trámite también funge como demandada **MARY LUDY HERRERA RAMIREZ**, sin que hasta la fecha la entidad accionante haya allegado respuesta alguna.

Por otro lado, se advierte que en este proceso, se decretaron medidas cautelares de embargo en cuanto a los inmuebles con matrículas inmobiliarias N. 300-43613 y 300-45989, propiedad del accionado REYNALDO ANTONIO PINILLA VERA Identificado con C.C. 91.283.439 (anexo virtual N. 5); de las cuales obra respuesta de inscripción y nota devolutiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (anexos virtuales N. 25 y 36).

Teniendo en cuenta que el auto que admite la Reorganización, data del 7 de marzo de 2022, sin que posterior a aquella fecha se haya realizado etapa alguna adicional; y teniendo como última actuación el auto en el que se pone en conocimiento de la parte accionante el trámite de reorganización; se hace necesario enviar el presente trámite con destino al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en cuanto al accionado **REYNALDO ANTONIO PINILLA VERA**, dejando a disposición de ese Despacho las medidas cautelares decretadas, y continuar el presente proceso en contra de la demandada **MARY LUDY HERRERA RAMIREZ**.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR EL PRESENTE PROCESO, con destino al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** RADICADO: N. 2021-373, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **COOMULDESA LTDA**, a través de apoderado judicial Dr. **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en contra de **REYNALDO ANTONIO PINILLA VERA**; en acatamiento al auto del 7 de marzo de 2022, emitido por ese Despacho; de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** RADICADO: N. 2021-373, la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 300-43613**, propiedad de **REYNALDO ANTONIO PINILLA VERA** Identificado con C.C. 91.283.439; lo anterior, teniendo en cuenta que en ese Despacho se adelanta trámite de Reorganización en cuanto al ejecutado.

TERCERO: CONTINUAR el presente proceso, frente a la demandada **MARY LUDY HERRERA RAMIREZ**.

CUARTO: Una vez remitido el expediente al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga y librado el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, entrarán las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,

Nxtm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA (NIT. 890.203.225-1)
DEMANDADOS: REYNALDO ANTONIO PINILLA VERA (C.C. 91.283.439)
MARY LUDY HERRERA RAMIREZ (C.C. 63.500.602)
RADICADO: 680014003011-2021-00160-00

MARIA CRISTINA TORRES MORENO